

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN A DIA DESARROLLO INMOBILIARIO HUERTOS DE CHILLÁN, ETAPA 2 LOTE A2 RCA 89-2019 PPDA COMUNAS DE CHILLAN Y CHILLAN VIEJO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 018/2022

CHILLÁN, DE 2 AGOSTO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el D.F.L. N°3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55 de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Subrogante del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°811 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Ñuble a Cristian A. Lineros Luengo, además nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión



ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica (PPDA), son instrumentos de gestión ambiental descritos en la Actual Ley 19.300 que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad reducir los niveles de contaminación del aire, con el objeto de resguardar la salud de la población. Donde, con fecha 28 de marzo de 2016 se publica en el Diario Oficial el D.S. N° 48/16 que corresponde al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (en adelante PPDA de Chillán-Chillán Viejo), instrumento de Gestión Ambiental que tiene por objetivo dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 y a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable fino MP2,5, en un plazo de 10 años.

4° Que, mediante la **RCA N89/2019** se aprobó la DIA **DESARROLLO INMOBILIARIO HUERTOS DE CHILLÁN, ETAPA 2 LOTE A2** presentada por **GALILEA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN**. Proyecto que consiste en la construcción de viviendas de categoría DFL-2, las cuales se desarrollan en una superficie total de 29,4 hectáreas, siendo ejecutada en etapas, correspondiendo a la etapa 2 aquella asociada a la construcción de 381 viviendas en una superficie de 10,04 hectáreas.

5° Que, en el marco de cumplimiento de las exigencias establecidas durante la aprobación ambiental del proyecto, y en consideración con la magnitud de las emisiones en el escenario base, el titular deberá compensar sus emisiones las cuales ascienden a 2,58 ton/año.

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** a la **EMPRESA GALILEA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN** de **RUT 94.636.000-7** la información que indica.



SEGUNDO: EMPRESA GALILEA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, deberá informar a esta Superintendencia:

1° Estado actual de **EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, detallando fecha de inicio y fecha de término, si procede.

2° El **PLAN DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES** de acuerdo a los contenidos citados en el Considerando 7.9 de la **RCA N89/2019**.

3° Estado de **MATERIALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL DE LAS 2,58 TON/AÑO** de material particulado, circunscrita para efectos de la **RCA N89/2019**.

TERCERO: Forma y modo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD, DVD, pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Av. Libertad 790, comuna y ciudad de Chillán Región de Ñuble o en oficina no presencial oficinadepartes@sma.gob.cl

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

QUINTA: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.

CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ÑUBLE

CLL

Distribución:

- Sr. Álvaro Tapia Bravo Galilea de Ingeniería y Construcción atapia@galilea.cl
- Jose Pablo Duarte Urbina jose.duarte@galilea.cl

C.C.:

- Oficina de Partes, Oficina Regional de Ñuble.

